

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3455

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 143 de 1920, de 15 de Septiembre, por el cual se declaran insubstanciales dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas..... 10552

SECCION SEGUNDA

Resolución número 202 de 10 de Septiembre de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10551

Resolución número 203 de 10 de Septiembre de 1920, por la cual se señala la Isla de Coiba como lugar en donde el reo Juan Prado debe cumplir la pena de dos años de confinamiento..... 10552

Resolución número 204 de 10 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Alcibíades Angeles..... 10553

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 54 de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10550

Resolución número 502 de 17 de Septiembre de 1920, por la cual se aprueba la Resolución número 115, dictada por el señor Inspector General de la Renta de Licencias..... 10553

Resolución número 503 de 17 de Septiembre de 1920, por la cual se declara una Resolución dictada por el Inspector General de Coiba..... 10552

Resolución número 504 de 17 de Septiembre de 1920, por la cual se reforma la Resolución número 112, dictada por la Administración General del Impuesto de Licencias..... 10552

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Decreto número 10 de 1920, de 4 de Septiembre, por el cual se dictan medidas reglamentarias del servicio de la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas..... 10552

Resolución número 125 de 16 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10552

Resolución número 124 de 16 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10552

Resolución número 125 de 17 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10552

Resolución número 126 de 17 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10552

Resolución número 127 de 17 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10552

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Septiembre de 1920..... 10553

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1920..... 10553

Avisos Oficiales..... 10553-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 143 DE 1920

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declaran insubstanciales dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubstanciales los nombramientos hechos en los señores Benito Vargas y Rosendo Montenegro para Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 202

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 10 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Se concede al señor Benjamín Quintero A., Registrador General de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 415 del Código Judicial, el permiso que solicita para ausentarse en asunto propio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GUARDIA VEGA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 203

por la cual se señala la Isla de Coiba como lugar en donde el reo Juan Prado debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 10 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Señálase la Isla de Coiba como lugar en donde el reo Juan Prado debe cumplir la pena de dos años de confinamiento que le fue impuesta por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 14 de Febrero de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 204

por la cual se le concede libertad condicional al reo Alcibíades Angeles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 10 de Septiembre de 1920.

Alcibíades Angeles, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses y 7 días de prisión a que fue condenado por sentencia de 24 de Marzo de 1920, proferida por el Juez Segundo Municipal y que fue confirmada por el Juez 6º del Circuito el 22 de Mayo de este mismo año. Al efecto acompaña copias de las sentencias mencionadas y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alcibíades Angeles la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes y 13 días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, pristan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 546

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 546.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Julio S. de Diego Jr. la licencia que solicita para separarse por el término del cargo de Sub-Jefe de la Sección de Ingresos. Esta licencia comenzará a contarse desde el día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 602

por la cual se aprueba la Resolución número 106 dictada por el señor Inspector General de la Renta de Licores.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 602.—Panamá, Septiembre 17 de 1920.

RESUELTO:

Por cuanto se ha comprobado debidamente la culpabilidad de los señores Ramón Sallares y Ramón Salguero, como infractores de las disposiciones sobre uso de timbres, apruébase en todas sus partes la Resolución número 106 de la Inspección de Renta de Licores, por la cual se les imponen multas de B. 25.00 y B. 10.00, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 603

por la cual se confirma una Resolución dictada por el señor Inspector Seccional de Colón.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 603.—Panamá, 17 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Por cuanto se ha comprobado debidamente la culpabilidad de los señores William Diers, Fidante Henriquez y la "Athman Liquor Store", como infractores de la Ley 104 de 1919, y habiéndose hecho correcta aplicación de la ley, confirmase en todas sus partes la Resolución número 106 del Inspector Seccional de Colón, por la cual se imponen sendas multas de B. 200.00 a los nombrados y se ordena el decomiso de cierta cantidad de botellas de licor que carecen de los requisitos que exige la ley.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 605

por la cual se reforma la Resolución número 112 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 605.—Panamá, Septiembre 17 de 1920.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 112 de la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Kong Tong Fat una multa de B. 75.00 por haberse encontrado en su establecimiento cierta cantidad de botellas de licor sin los timbres o con estampillas de las declaradas nulas por el Poder Ejecutivo.

Del estudio del expediente levantado al efecto, resulta ampliamente comprobada la responsabilidad del sindicado, pero ha habido error al aplicar las disposiciones penales, pues éstas establecen multas hasta de veinte y cinco balboas (Ley 65 de 1917, artículo 77) y decomiso de los efectos (Decreto número 46 de 1919).

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho referencia, en el sentido de imponer al señor Kong Tong Fat las penas de multa de B. 25.00 y decomiso de los licores ocupados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

DECRETO NUMERO 1º DE 1920

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan medidas reglamentarias del servicio de la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los días hábiles habrá Despacho en la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas de 8 a 11 y 30 a. m. y de 2 a 5 y 30 p. m., con excepción de los Sábados en la tarde que no habrá Despacho.

Artículo 2º Es deber de los empleados del Registro concurrir a la Oficina quince minutos antes de las horas iniciales del servicio. El empleado que sin causa justificativa dejare de concurrir a las horas indicadas, se hará acreedor a sanción penal, que consistirá en una multa igual al sueldo que devengue durante una hora por la primera vez; y por la segunda, a una multa igual al sueldo que devengue durante un día.

Artículo 3º Es obligación de cada uno de los empleados verificar la inscripción de treinta cupones o partes en los libros correspondientes, y presentárselos debidamente comparados y rayados en los espacios vacíos, con las notas marginales a que hubiere lugar, a las cuatro de la tarde de cada día para la firma del Registrador General. El empleado que no lleve el cupón asignado quedará en la oficina bajo la vigilancia del Subdirector, hasta que cumpla su cometido, y si pasare de las 6 p. m. sin que hubiere dado cumplimiento a su labor, se anotará la falta a fin de que del sueldo le sea descontada una parte proporcional al número de inscripciones no verificadas, teniendo en cuenta el cupo que corresponde a un día de trabajo.

Artículo 4º Los empleados presentarán sus excusas por inasistencia al Despacho al Subdirector; y éste, después de comprobada la causa que justifique la inasistencia, dará cuenta al Registrador General. Asimismo pedirá al Subdirector el permiso del caso para las ausencias incidentales y para las temporales que no excedan un día; y el Subdirector las concederá teniendo en cuenta la labor verificada por el empleado, siempre que esa ausencia no perjudique las labores de la Oficina.

Artículo 5º Las inscripciones de nacimientos, defunciones y matrimonios, veracidad Civil que tengan veritativo en las ocho provincias en que está dividida la República se harán en conformidad con el siguiente reparto:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Señorita Julia Cowan.

PROVINCIA DE COCLE:

Señorita Teresa Herrera.

PROVINCIA DE COLÓN:

Señor Narciso Martínez.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

Señora Adela Morán de Noya.

PROVINCIA DE HERRERA:

Señorita Eva M. Becerra.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Señorita Jilma Sosa.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

Señor Pompilio Aragón.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Señorita Celia Paredes.

Las inscripciones de nacimientos y matrimonios acaecidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 44 de 1912, así como los de Ciudadanía y la expedición de certificados están a cargo del señor Marcelino Magallón.

Artículo 6º Los empleados son responsables por las inscripciones de las Actas del Estado Civil de la provincia que se le encomienda; y como tales deben cuidar de que ellas se hagan de conformidad con la Ley, haciendo los reparos y anotando insuficiencias en que incurran los Registradores Auxiliares para que sean corregidas por éstos. Cuando observen insuficiencia en los cupones de nacimientos, partes de defunciones o matrimonios, las anotarán al respaldo, y le pasarán al Subdirector para los efectos de la corrección.

Artículo 7º Quedan así reformados los ordinales A. y M. del artículo 3º, y los artículos 8 y 12, y derogado el artículo 13 del Reglamento confeccionado el 18 de Abril de 1917.

Artículo 8º Este Decreto comenzará a regir desde las 8 a. m. del 6 de los corrientes.

Dado en Panamá, a los cuatro días de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 123.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 23 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Las Palmas (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto y Diciembre de 1919, Enero, Febrero, Marzo, Junio y Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, una multa de siete balboas (B. 7.00) y exigirle el cumplimiento del mencionado artículo en los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 124.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 23 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto 1919 a Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa, una multa de doce balboas (B. 12.00) y exigirle el cumplimiento del mencionado artículo en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 125.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 23 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Calobre ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Diciembre de 1919, y de Enero a Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de San Francisco, una multa de ocho balboas (B. 8.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 126.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 23 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos, y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de La Pintada ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Noviembre de 1919 y Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de La Pintada, una multa de un balboas y medio (B. 1.50) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 127.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de 23 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matri-

monios religiosos, y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Antón, ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919, y de Enero a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Antón, una multa de diez balboas (B. 10.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Agosto de 1920.

Escritura número 1236 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio del Carmen y Enrique Hernández Alemán constituyen hipoteca, por la suma de B. 8.000.00 a favor del Municipio para responder del manejo del señor Alfredo Alemán como Tesorero de este Municipio.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Celestino Carbonell ante el Juez Tercero de este Circuito, el 2 de los corrientes, para responder de los perjuicios que Tomás Caballero, viuda de Domínguez pueda causar a Clementina Pérez viuda de Caballero López.

Certificado número 554 de 2 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial "Escador Optical Company" de esta plaza.

Escritura número 1265 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Melhado constituye hipoteca por la suma de B. 7.500.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Ernesto Coriove.

Escritura número 1264 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastezoro prorroga el plazo de una hipoteca constituida a su favor por Florencia Berrio.

Escritura número 1240 de 30 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias declara la demolición de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad y al mismo tiempo declara que en lugar de aquella ha construido un edificio de mampostería.

Escritura número 272 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Ycaza vende a Dolores Sosa de Paredes y a su menor hija una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 127 de 31 de Agosto último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre un bien de propiedad de Herbert Lee ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 1267 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Escobar de Arsenau y Juan J. Diaz adicionan un contrato de hipotecas, aumentándolo en B. 1.000.00.

Escritura número 254 de 23 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eñías Aizpuru confiere poder general a José Rogelio Domínguez.

Escritura número 1244 de 4 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Darío Conte y otro, adicionan una escritura.

Escritura número 1263 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidro Beluche declara la demolición de una bodega que tenía en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad y la construcción de una casa en el mismo.

Oficio número 940 de 31 de Agosto último, del Juez Cuarto Municipal, por el cual ese funcionario ordena la inscripción del embargo decretado sobre una finca de propiedad de Thomas Raymond en el juicio ejecutivo que le sigue en ese tribunal Victoria Racines.

Escritura número 112 de 7 de Mayo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Albert Abraham Simk prorroga un plazo hipotecario constituido a su favor por William Jump.

Oficio número 239 de 15 de Mayo último, del Juez Primero de este Circuito, por el cual se ordena la cancelación constituida por J. G. Robles.

Escritura número 119 de 19 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isidro Roca un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Panamá, Septiembre 3 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1920.

Escritura número 395 de 1º de Septiembre de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual S. González y González constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 263 de 30 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Benedetti de Benedetti cancela la hipoteca que a su favor constituyó Victoria Pérez de Alvarez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 266 de 30 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Victoria María Pérez de Alvarez vende a la "Compañía Nacional de Licores" una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Certificado de 29 de Enero del año pasado, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave o bote "Horizontes" de propiedad de Rosendo Conte.

Certificado número 542 de 6 de Mayo último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Samuel Miller.

Escritura número 1271 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación por la suma de B. 500.00, para garantizar la exoneración del sindicato del delito de hurto José María Quintero.

Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Eladía M. Trujillo constituye hipoteca por la suma de B. 70.00 sobre un finca de su propiedad para levantar el secuestro pedido en contra de su hermano Rosendo Conte por J. J. Guzmald P.

Escritura número 117 de 31 de Junio de 1905, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Santiboz de Birnie vende a E. Cernelli una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 273 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual E. Cernelli da en arrendamiento a Conrado Nicotia una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 4 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Stainton Holden Ball, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos veinte.

El diez y seis de Mayo del presente año falleció en esta ciudad el súbdito inglés Stainton Holden Ball, sin haber dejado herederos, legatarios o albacea reconocidos.

El Juez Primero Municipal procedió a practicar las diligencias de aseguramiento de los bienes relictos hasta que se convenció de que por la cuantía, la competencia del negocio le correspondía a este Despacho.

Terminadas las diligencias de aseguramiento y oída la opinión Fiscal, este funcionario se expresó así:

«Practicadas las diligencias de que trata el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial, como aparece en el expediente que se me ha pasado en traslado, es llegado el momento de citar los herederos y demás interesados por medio de edicto, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos».

Así, pues, el juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público, manda citar por edicto a los herederos o interesados a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de treinta días, advirtiéndole que si no se presentan dentro de ese término, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta días, hoy veinte de Agosto de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

30 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, natural y vecino del Distrito de Pesé, soltero, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios que señala la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, el deber que están, con las excepciones establecidas por la ley, de denunciar el lugar en que se encuentre Modesto Acosta, bajo la pena de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy once de Agosto de mil novecientos veinte.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

Pedro Nolas M.

Secretario.

3 vs. 1

AVISO

El señor Rodney Thane, ciudadano americano, y vecino de esta ciudad, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda de conformidad con el

Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Colón, y se describe así:

Partiendo de la desembocadura de la quebrada «López» en el lago «Gatún» se tira una recta de mil metros hacia el Noroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Nordeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Sudeste; de aquí se tira otra recta de mil metros con lo cual se llega al punto de partida.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior suleitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto le señala la ley sobre la materia.

Panamá, 26 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreo por no saberse quien sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABENDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 5.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: P. A. J. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo, cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. —5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocico claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

Víctor Montecel.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

licitación para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los representantes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

licitación para el suministro de varios materiales para la construcción de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales para techado, tales como tejas españolas, felpa para techo, clavos de alambre de cobre, clavos galvanizados y cemento elástico, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 1° en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecourt, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El moviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hedefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Consal Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiase.

A. CORREA G.

F. Chirri y G. Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de conformidad con la ley.

E. Juez,

A. CORREA G.

F. Chirri y G. Secretario.

30 vs.—29

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que

los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—12

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina quedan consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 9 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 440